

2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1049/2001.
 - El motivo de denegación del artículo 4, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 1049/2001 no se aplica a los documentos solicitados.
 - La divulgación de los documentos solicitados no perjudica gravemente al proceso de toma de decisiones de la Comisión.
 - Infracción del artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1049/2001 ya que la Comisión no ponderó correctamente los intereses protegidos por la no divulgación con el interés público en la divulgación de los documentos de que se trataba.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 7, apartados 1 y 3, y del artículo 8, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 1049/2001.
4. Cuarto motivo, referido a la demanda por daños y perjuicios con arreglo al artículo 340 TFUE, basado en la infracción por la Comisión del artículo 7, apartados 1 y 3, y del artículo 8, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 1049/2001.

-
- ⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 264, p. 13).
- ⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).
- ⁽³⁾ Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, firmado en Aarhus el 25 de junio de 1998, y aprobado en nombre de la Comunidad Europea por la Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, Convenio de Aarhus (DO L 124, p. 1).

Recurso interpuesto el 10 de agosto de 2015 — Foodcare/OAMI — Michalczewski (T.G.R. ENERGY DRINK)

(Asunto T-456/15)

(2015/C 328/26)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Foodcare sp. z o.o. (Zabierzów, Polonia) (representante: A. Matusik, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Dariusz Michalczewski (Gdańsk, Polonia)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Titular de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Marca comunitaria denominativa «T.G.R. ENERGY DRINK» — Solicitud de registro n° 5 689 237

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución dictada por la Segunda Sala de Recurso de la OAMI el 12 de mayo de 2015 en el asunto R 265/2014-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada en su totalidad.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2015 — Fakro/OAMI — Saint Gobain Cristalería (climaVera)

(Asunto T-457/15)

(2015/C 328/27)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: polaco

Partes

Demandante: Fakro Sp. z o.o. (Nowy Sącz, Polonia) (representante: J. Radłowski, abogado [Radca prawny])

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Saint Gobain Cristalería, S.L. (Madrid)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Solicitante de la marca comunitaria: Parte demandante

Marca controvertida: Marca comunitaria figurativa con el elemento denominativo «climaVera» — Marca comunitaria n° 1 152 1366

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 12 de mayo de 2015 en el asunto R 2095/2014-2